

formulado cuenta con las opiniones técnicas de viabilidad de las siguientes unidades orgánicas: (...)” Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, y la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y que (...) el proyecto de directiva ha sido actualizado, teniendo en consideración los aportes y observaciones realizadas por el administrado durante el plazo de pre publicación”, recomendando su aprobación. Asimismo, con Memorando N° 0702-2020-SUCAMEC/GCF de fecha 24 de agosto del 2020 y Memorando N° 0711-2020-SUCAMEC/GCF de fecha 28 de agosto del 2020 señala que es viable incluir los procedimientos propuestos por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y que el proyecto normativo no deroga ninguna directiva o lineamiento vigente;

Que, el proyecto de Directiva tiene por objeto cumplir con la función asignada a la Gerencia de Control y Fiscalización SUCAMEC, de realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas de manera física o virtual; asimismo, tiene por finalidad mejorar el servicio de atención a los administrados, quienes por la naturaleza de sus actividades comerciales y de seguridad demandan de una atención rápida para evitar mayores riesgos que pueden afectar la seguridad ciudadana y el equilibrio del mercado;

Que, por otro lado, teniendo en consideración la situación social que viene atravesando el país por causa de la emergencia sanitaria decretada, la presente Directiva busca contribuir con la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, así como resguardar y cautelar la salud del personal operativo encargado de las fiscalizaciones y de los administrados, minimizando el riesgo del contagio del COVID 19;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos a través del Informe N° 0156-2020-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de mayo de 2020, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada mediante Informe N° 00012-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 09 de mayo de 2020 y el Memorando N° 00781-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 14 de agosto de 2020, la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil con el Memorando N° 481-2020-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de mayo del 2020, la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones mediante el Memorando N° 144-2020-SUCAMEC-OGTIC de fecha 11 de mayo de 2020 (a través del cual señala que emitió opinión técnica mediante Informe N° 012-2020-SUCAMEC-OGTIC y Memorando Múltiple N° 003-2020-SUCAMEC-OGTIC), emiten opinión de viabilidad en el ámbito de sus competencias respecto al proyecto de Directiva;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 053-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 12 de mayo de 2020 señala que el proyecto de “Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC”, se encuentra técnicamente viable de aprobación, por medio de la Resolución respectiva, cumpliendo con los lineamientos y estructura de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil” y Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”. Asimismo, a través del Informe Técnico N° 096-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 23 de julio de 2020, mantiene la opinión favorable antes emitida;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00418-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de setiembre de 2020, indica que el proyecto de “Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC” cuenta con opinión técnica de viabilidad de las áreas competentes y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la

normatividad vigente, corresponde su aprobación por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia, recomendando su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”;

Con el visado del Gerente General (e), del Gerente de Control y Fiscalización, del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, de la Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, del Gerente de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva PM01.08/GCF/DIR/30.01, “Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendente Nacional

1885520-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Órgano Desconcentrado Zona Registral N° IX-Sede Lima en el respectivo MOF

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 129-2020-SUNARP/GG

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS; el Memorandum N° 715-2020-SUNARP/OGRH del 11 de setiembre de 2020; y, el Informe Técnico N° 137-2020-SUNARP/OGRH del 14 de setiembre de 2020, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorandum N° 780-2020-SUNARP/OGPP del 15 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorandum N° 446-2020-SUNARP/OGAJ del 11 de setiembre de 2020; y, el Informe N° 442-2020-SUNARP/OGAJ del 15 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, como organismo descentralizado autónomo del

Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, a través de la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN del 06 de setiembre de 2005, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central y Zonas Registrales. En dicho instrumento de gestión se preve el cargo de Jefe de la Oficina Legal para el caso de las Zonas Registrales;

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 282-2013-SUNARP/SN y N° 291-2013-SUNARP/SN, se estableció la equivalencia de cargos como consecuencia de la aprobación del nuevo ROF de la Sunarp, precisando que el cargo de Jefe de la Oficina Legal debe ser entendido como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, por otro lado, a través de la Resolución N° 074-2014-SUNARP/SN del 04 de abril de 2014, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que incluye lo concerniente al cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de las Zonas Registrales;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, en el acápite i) del literal a), del artículo 20 de la citada Directiva, se dispone la obligación de elaborar perfiles de puestos no contenidos en el MPP, para la contratación de servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en aquellas entidades públicas que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de la Sunarp, según el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, mediante la Resolución N° 109-2018-SUNARP/SN del 23 de mayo de 2018, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, establece que en caso los requisitos del perfil de puesto difieran del clasificador de cargos de la entidad, este último deberá modificarse en función al nuevo perfil de puesto;

Que, en ese contexto, a través del Memorandum N° 446-2020-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo propuesto inicialmente por la Oficina General de Recursos Humanos con el Memorandum N° 715-2020-SUNARP/PGRH, recomienda efectuar determinadas precisiones al perfil de puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Órgano Desconcentrado Zona Registral N° IX-Sede Lima y de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de los Órganos Desconcentrados Zonas Registrales N° I-Sede Piura, N° II-Sede Chiclayo, N° III-Sede Moyobamba, N° IV-Sede Iquitos, N° V-Sede Trujillo, N° VI-Sede Pucallpa, N° VII-Sede Huaraz, N° VIII-Sede Huancayo, N° X-Sede Cusco, N° XI-Sede Ica, N° XII-Sede Arequipa, N° XIII-Sede Tacna y N° XIV-Sede Ayacucho, las mismas que están vinculadas con la misión, funciones y conocimientos exigidos para ocupar el mencionado puesto;

Que, siendo así, dicha propuesta cuenta con el pronunciamiento favorable de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; siendo esta última el área técnica competente para verificar la coherencia y alineamiento del referido perfil con el ROF de la entidad, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 442-2020-SUNARP/OGAJ, concluye que resulta procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación del perfil de puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Órgano Desconcentrado Zona Registral N° IX-Sede Lima y de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de los Órganos Desconcentrados Zonas Registrales N° I-Sede Piura, N° II-Sede Chiclayo, N° III-Sede Moyobamba, N° IV-Sede Iquitos, N° V-Sede Trujillo, N° VI-Sede Pucallpa, N° VII-Sede Huaraz, N° VIII-Sede Huancayo, N° X-Sede Cusco, N° XI-Sede Ica, N° XII-Sede Arequipa, N° XIII-Sede Tacna y N° XIV-Sede Ayacucho en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y de las demás Zonas Registrales;

De conformidad con lo establecido en el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE; con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la incorporación de Perfiles de Puesto respecto al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

Formalizar la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Órgano Desconcentrado Zona Registral N° IX-Sede Lima en el respectivo Manual de Organización y Funciones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Formalizar la incorporación de Perfiles de Puesto respecto al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de las demás Zonas Registrales.

Formalizar la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de los Órganos Desconcentrados Zonas Registrales N° I-Sede Piura, N° II-Sede Chiclayo, N° III-Sede Moyobamba, N° IV-Sede Iquitos, N° V-Sede Trujillo, N° VI-Sede Pucallpa, N° VII-Sede Huaraz, N° VIII-Sede Huancayo, N° X-Sede Cusco, N° XI-Sede Ica, N° XII-Sede Arequipa, N° XIII-Sede Tacna y N° XIV-Sede Ayacucho en el respectivo Manual de Organización y Funciones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto.

Dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Sede

Central y Zonas Registrales, correspondiente al perfil de puesto incorporado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Modificación del Clasificador de Cargos.

Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de incorporar los requisitos mínimos de la plaza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Órgano Desconcentrado Zona Registral N° IX-Sede Lima y de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de los Órganos Desconcentrados Zonas Registrales N° I-Sede Piura, N° II-Sede Chiclayo, N° III-Sede Moyobamba, N° IV-Sede Iquitos, N° V-Sede Trujillo, N° VI-Sede Pucallpa, N° VII-Sede Huaraz, N° VIII-Sede Huancayo, N° X-Sede Cusco, N° XI-Sede Ica, N° XII-Sede Arequipa, N° XIII-Sede Tacna y N° XIV-Sede Ayacucho.

Artículo 5.- Publicación de la resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente Resolución y anexos serán publicados en el Portal Institucional (www.gob.pe/sunarp) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. CASTILLO SANCHEZ
Gerente General

1885927-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen apertura de turno del 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito de Yanacancha, Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, para el ingreso de expedientes de subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y dictan diversas disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000227-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 596-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 047-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 114-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 148-2019-CE-PJ de fecha 3 de abril de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para el año 2020 la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Pasco, Apurímac y Huaura.

Segundo. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco con Oficio N° 112-2020-CSJPA-PJ, remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo una propuesta para establecer las competencias de los órganos

jurisdiccionales en la referida corte superior, a fin de implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que, con Oficio N° 114-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Informe N° 053-2020-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica y el estadístico del referido equipo, a fin que se evalúe la factibilidad de conversión de órganos jurisdiccionales para implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de acuerdo a la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 596-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 047-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a. El Juzgado de Trabajo del Distrito de Yanacancha, Provincia de Pasco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, durante el año 2019 presentó ingresos en los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) ascendente a 379 expedientes, y de 192 expedientes en los procesos laborales (LPT); y si se le adicionasen los ingresos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) a los juzgados civiles de dicho distrito, estos presentarían un ingreso promedio de 596 expedientes, cifra que al ser menor que a la carga procesal máxima de 1,020 expedientes establecida para un juzgado civil mixto, significa que dichos juzgados civiles podrían asumir la carga procesal de la referida sub especialidad laboral.

b. Debido a los ingresos mínimos que durante el año 2019 presentó en la especialidad laboral el Juzgado Mixto del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco, y a lo agreste de la geografía entre esta provincia y la de Pasco, sería conveniente que el mencionado juzgado siga tramitando los procesos laborales de su jurisdicción.

c. Los tres juzgados de paz letrados del Distrito de Yanacancha, Provincia de Pasco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, durante el año 2019 presentaron ingresos totales de 505 expedientes en la especialidad civil y laboral, por lo cual, al ser menor que la carga mínima establecida para un juzgado de paz letrado civil de 1,235, el 3° Juzgado de Paz Letrado de dicho distrito podría asumir dichos ingresos, convirtiéndose en juzgado de paz letrado civil para el trámite de dichas especialidades; quedando el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Yanacancha para atender los ingresos en las especialidades familia y penal (faltas).

d. Los juzgados de paz letrados de los Distritos de Paucartambo y San Francisco de Asís de Yarusyacán, Provincia de Pasco, y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, han registrado ingresos mínimos en la especialidad laboral, y considerando la distancia y lo agreste de la geografía, sería conveniente que la liquidación de los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT), continúen a cargo de sus respectivos órganos jurisdiccionales.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 941-2020 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Comejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cerrar el turno, a partir del 1 de setiembre de 2020, al Juzgado de Trabajo del Distrito de Yanacancha, Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, para el ingreso de expedientes de procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2020, la apertura de turno del 1° y 2°